

NUEVA NORMATIVA BANCARIA DE OPERACIONES CON EL EXTERIOR

Nueva normativa bancaria de operaciones con el exterior

A partir del 1 de enero de 2014 resultan de aplicación las nuevas obligaciones de declaración de operaciones con el exterior previstas en dos recientes circulares del Banco de España: la Circular 4/2012, de 25 de abril, sobre normas para la comunicación por los residentes en España de los transacciones económicas y los saldos de activos y pasivos financieros con el exterior; y la Circular 3/2013, de 29 de julio, sobre declaración de operaciones y saldos en valores negociables.

Este nuevo régimen de declaración de operaciones con no residentes tiene por objeto sustituir al regulado hasta la fecha por las Circulares de Banco de España 6/2000, de 31 de octubre, sobre préstamos, créditos y compensaciones exteriores; 3/2006 de 28 de julio, sobre residentes titulares de cuentas en el extranjero, y 2/2001 de 18 de julio, sobre declaración de operaciones y saldos de activos y pasivos exteriores en valores negociables.

New banking rules on foreign transactions

As of January 1 of 2014, the new obligations for the declaration of foreign transactions set out in two recent circulars of the Bank of Spain shall be applicable, namely, Circular 4/2012, of April 25, on the rules for the communication by residents in Spain of economic transactions and foreign balances of financial assets and liabilities and Circular 3/2013, of July 29, on the declaration of transactions and balances in negotiable securities.

This new regimen for the declaration of transactions with non-residents aims to replace the one set out until today by the Circulars of the Bank of Spain 6/2000, of October 31, on foreign loans, credits and compensations; 3/2006, of July 28, on residents holding foreign accounts and 2/2001, of July 18, on the declaration of transactions and balances of assets and liabilities in foreign negotiable securities.

Introducción y régimen anterior de declaración de operaciones con el exterior

Las modificaciones efectuadas en 2011 sobre el Real Decreto 1816/1991, de 20 de diciembre, sobre transacciones económicas con el exterior, y la Orden de 27 de diciembre de 1991, de desarrollo del mencionado real decreto, vinieron a establecer un nuevo sistema de declaración de las operaciones de cobros y pagos exteriores al Banco de España por los proveedores de servicios de pago registrados en el Banco de España (las denominadas “Entidades Registradas”).

Este nuevo sistema supone que, a partir del 1 de enero de 2014, parte de la información sobre cobros y pagos exteriores, que conforme al régimen anterior de declaración se obtenía a través de las Entidades Registradas, debe obtenerse ahora a través de su declaración por los propios residentes titulares de estas operaciones.

Así, las Entidades Registradas solo estarán obligadas a comunicar al Banco de España información sobre las operaciones en las que intervengan cuando su recopilación no incida en el procesamiento de los pagos y se pueda realizar de manera totalmente automática. A cambio, se impone a los residentes que lleven a cabo transacciones económicas con el exterior o mantengan activos o pasivos en el exterior la obligación de facilitar directamente a los órganos competentes los datos que se les requieran.

La información, periodicidad y términos en los que los residentes deben declarar sus operaciones con el exterior se regulan en la Circular 4/2012, de 25 de abril, sobre normas para la comunicación por los residentes en España de los transacciones económicas y los saldos de activos y pasivos financieros con el exterior (la “Circular 4/2012”). La Circular 4/2012, que entró en vigor el 1 de enero de 2013, sustituye el anterior régimen de declaración de operaciones con el exterior, regulado hasta entonces en las circulares del Banco de España arriba citadas.

Por un lado, las obligaciones de declaración de préstamos y créditos entre residentes y no residentes estaban reguladas en la Circular 6/2000, de 31 de octubre, de préstamos, créditos y compensaciones exteriores (la “Circular 6/2000”). De acuerdo con esta circular, la obtención y concesión de préstamos y créditos y las compensaciones de pagos y cobros entre residentes y no residentes debían declararse al Banco de España por medio de la cumplimentación del formulario correspondiente y obtener un número de operación financiera (NOF). La declaración era obligatoria para préstamos y créditos financieros y comerciales, si bien solo cuando el importe superaba una determinada cifra (3 millones de euros, en caso de préstamos y créditos financieros, y 600.000 euros en caso de créditos comerciales y compensaciones de cobros y pagos).

Por otro lado, las obligaciones de declaración de la titularidad de cuentas en el extranjero estaban recogidas en la Circular 3/2006, de 28 de julio,

sobre residentes titulares de cuentas en el extranjero (la “Circular 3/2006”). En concreto, la mencionada circular imponía la obligación de declarar la apertura, cancelación, abonos y adeudos en cuentas abiertas en entidades bancarias o de crédito extranjeras (incluyendo sucursales en el extranjero de Entidades Registradas) o con no residentes que no fueran entidades bancarias o de crédito, así como los depósitos a plazo en cualquiera de dichas entidades.

Por último, las obligaciones de declaración por residentes de valores negociables depositados en entidades extranjeras se recogían en el apartado 4.º de la norma primera y el apartado 2.º de la norma segunda de la Circular 2/2001, de 18 de julio, sobre declaración de operaciones y saldos de activos y pasivos exteriores en valores negociables (la “Circular 2/2001”).

Si bien la Circular 4/2012 entró en vigor el 1 de enero de 2013, el régimen previsto en las Circulares 6/2000, 3/2006 y 2/2001 no ha quedado derogado hasta el 1 de enero 2014. Por tanto, ambos regímenes han coexistido y han sido de obligado cumplimiento hasta el 1 de enero de 2014, fecha en la que ya solo es de aplicación lo dispuesto en la Circular 4/2012.

Por otra parte, el resto de normas de la Circular 2/2001, relativas a la obligación de las Entidades Registradas de declarar sus propias posiciones en valores negociables, han sido derogadas, también el 1 de enero de 2014, por el nuevo régimen de declaración previsto en la Circular 3/2013, de 29 de julio, sobre declaración de operaciones y saldos en valores negociables (la “Circular 3/2013”).

La Circular 3/2013 tiene por objeto incorporar las nuevas obligaciones de información impuestas a los denominados “agentes informadores reales” por el Reglamento (UE) 1011/2012 del Banco Central Europeo, de 17 de octubre de 2012, relativo a las estadísticas sobre carteras de valores. De acuerdo con este Reglamento, las instituciones financieras monetarias, los fondos de inversión, las sociedades instrumentales, los custodios y las empresas principales de grupos bancarios identificados como grupos informadores están obligados a proporcionar a sus correspondientes bancos centrales nacionales, valor a valor, ciertos datos sobre sus propias carteras de valores con código ISIN.

En las siguientes líneas se resumirá el nuevo régimen de declaración de operaciones con el exterior

previsto en las Circulares 4/2012 y 3/2013, del Banco de España.

Circular 4/2012 sobre normas para la comunicación por los residentes en España de las transacciones económicas y los saldos de activos y pasivos financieros con el exterior

Ámbito subjetivo

Quedan sujetas a las obligaciones de declaración previstas en la Circular 4/2012 las personas físicas y jurídicas (tanto públicas como privadas) residentes en España, que no sean Entidades Registradas, que realicen transacciones con no residentes (las transacciones con no residentes comprenden cualquier transacción que suponga la realización de cobros, pagos o transferencias exteriores, así como variaciones en cuentas o posiciones financieras deudoras o acreedoras) o mantengan activos o pasivos frente al exterior.

Contenido de la información a declarar

Los obligados a declarar deberán informar al Banco de España, con la periodicidad y excepciones que luego se indicarán, de las siguientes situaciones:

- (i) Operaciones realizadas por cuenta propia con no residentes, independientemente de su naturaleza y de cómo se liquiden (ya sea mediante transferencias exteriores, abonos o adeudos en cuentas bancarias o interempresa, compensación o entrega de efectivo).
- (ii) Saldos y variaciones de activos o pasivos frente al exterior, cualquiera que sea la forma en la que se materialicen (cuentas en entidades bancarias o financieras, cuentas interempresas, depósitos de efectivo o de valores, participaciones en el capital, instrumentos representativos de deuda, instrumentos financieros derivados, inmuebles, etc.).

Periodicidad y excepciones a la obligación de declarar

La periodicidad de la obligación de declarar, así como las excepciones a su cumplimiento, se fijan en función del importe de las transacciones con no residentes realizadas durante el año anterior y el

saldo de activos y pasivos frente al exterior a 31 de diciembre del año anterior. Así:

(i) Para transacciones que durante el año anterior, o saldos de activos y pasivos que a 31 de diciembre del año anterior, resulten *iguales o superiores a 300 millones de euros*, la periodicidad de la declaración es mensual y debe realizarse en los 20 días siguientes al fin de cada mes natural.

(ii) Para transacciones que durante el año anterior, o saldos de activos y pasivos que a 31 de diciembre del año anterior, resulten *iguales o superiores a 100 millones de euros e inferiores a 300 millones de euros*, la periodicidad de la declaración es trimestral y debe realizarse en los 20 días siguientes al fin de cada trimestre natural.

(iii) Para transacciones que durante el año anterior, o saldos de activos y pasivos que a 31 de diciembre del año anterior resulten *inferiores a 100 millones de euros*, la periodicidad de la declaración es anual y debe realizarse como muy tarde el día 20 de enero del año siguiente. No obstante, cuando el importe de dichas operaciones no supere el millón de euros, la declaración solo se enviará al Banco de España a requerimiento expreso de éste, en un plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de solicitud.

Por otra parte, cuando el importe de las transacciones y saldos no supere los 50 millones de euros, la declaración anual podrá simplificarse y contener únicamente los saldos inicial y final de activos y de pasivos exteriores, la suma total de las operaciones de cobro y la suma total de las operaciones de pago del período declarado. No obstante, el Banco de España podrá requerir que la declaración anual se haga de forma completa aunque no exceda del mencionado importe, o incluso que se haga con frecuencia mayor en aquellas declaraciones de especial relevancia para las estadísticas exteriores.

Por otra parte, los residentes que no hubiesen superado los umbrales de declaración en el año anterior, pero los superasen a lo largo del año corriente, estarán obligados a presentar las declaraciones con la periodicidad que proceda, a partir del momento en el que superen los límites.

Remisión de la información

La información se debe remitir al Departamento de Estadística del Banco de España por medios telemáticos, en el formato, condiciones y requisitos técnicos establecidos en las Aplicaciones Técnicas 11-2013 de la Circular 4/2012, publicadas por la Dirección General del Servicio de Estudios del Banco de España.

Circular 3/2013, sobre declaración de operaciones y saldos en valores negociables

Ámbito subjetivo

Dado que las obligaciones de personas físicas y jurídicas distintas de las Entidades Registradas de declarar los saldos en valores negociables se recogen ahora en la Circular 4/2012, la Circular 3/2013 solo resulta exigible para las Entidades Registradas. Por tanto, la Circular 3/2013 resulta de obligado cumplimiento para:

(i) las entidades de crédito españolas y sucursales en España de entidades de crédito extranjeras inscritas en el Banco de España que actúen como depositarias o liquidadoras en los mercados regulados de valores negociables;

(ii) el propio Banco de España;

(iii) las entidades financieras residentes inscritas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores que actúen como entidades depositarias o liquidadoras en los mercados regulados de valores negociables; y

(iv) las entidades financieras residentes inscritas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores que actúen como sociedades gestoras de fondos de inversión, por lo que se refiere a las participaciones en fondos de inversión españoles.

Contenido y periodicidad de la información

El contenido de la información a remitir sobre los valores negociables de cada entidad dependerá del tipo de entidad. No obstante, en todos los casos, la información se deberá remitir valor a valor (desglosada por clase de valor y por valor individual, identificado mediante su código ISIN) y mensualmente dentro de los 10 días hábiles siguientes al fin de cada mes natural.

Así:

- Las entidades indicadas en los números (i), (ii) y (iii) del apartado anterior deberán comunicar:
 - (i) las operaciones realizadas y los saldos mantenidos por cuenta de sus clientes, incluidos los correspondientes a fondos de inversión. Las entidades residentes comercializadoras en España de fondos de inversión extranjeros, inscritas como tales en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, comunicarán la información sobre las participaciones de los inversores; y
 - (ii) el total de las operaciones y los saldos de las cuentas de valores de la entidad (propias y de terceros), correspondientes a valores emitidos por residentes que se encuentren depositados en cuentas de la propia entidad abiertas en entidades depositarias no residentes, en depositarias centrales no residentes o en sistemas de compensación y liquidación internacionales.
- Las sociedades gestoras de los fondos de inversión españoles informarán de las operaciones que se realicen con participaciones en dichos fondos (excepto de las que correspondan a las entidades residentes comercializadoras en España de fondos de inversión extranjeros) y de sus saldos. No obstante, la información podrá ser facilitada por las correspondientes entidades depositarias de los fondos si así fuese acordado entre estas y las sociedades gestoras y se comunicase previamente al Departamento de Estadística del Banco de España.

Remisión de la información

La información se debe remitir al Departamento de Estadística del Banco de España por medios telemáticos, en el formato, condiciones y requisitos técnicos establecidas en las Aplicaciones Técnicas de la Circular 3/2013 publicadas por la Dirección General del del Servicio del Banco de España.

Régimen transitorio

La circular 3/2013 prevé un régimen transitorio hasta el 31 de diciembre de 2014 para las entidades distintas a las sociedades gestoras de fondos de inversión, que estarán obligadas a comunicar las operaciones realizadas y los saldos mantenidos por cuenta propia:

- (i) las operaciones realizadas y los saldos de valores emitidos por no residentes, mantenidos por cuenta de otra entidad distinta de una sociedad gestora de fondos de inversión que remita directamente al Banco de España la información sobre sus propias operaciones y saldos; y
- (ii) el total de las operaciones y los saldos de las cuentas de valores de la entidad (propias y de terceros) correspondientes a valores emitidos por no residentes.

ISABEL AGUILAR ALONSO*

* Abogada del Área de Derecho Mercantil de Uría Menéndez (Madrid).